

<b>A</b>	:	DAVID VILLAVICENCIO FERNANDEZ <b>GERENTE GENERAL (E)</b>
<b>ASUNTO</b>	:	EVALUACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA SUSCRITO ENTRE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. Y TELXIUS CABLE PERÚ S.A.C.
<b>REFERENCIA</b>	:	EXPEDIENTE N° 00003-2020-GG-GPRC/AI
<b>FECHA</b>	:	<b>24 de noviembre de 2020</b>

	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>ELABORADO POR</b>	ANALISTA TÉCNICO EN TELECOMUNICACIONES	BRUNO ARANDA VEGA
	COORDINADOR DE COSTOS E INTERCONEXIÓN (E)	JORGE MORI MOJALOTT
<b>REVISADO POR</b>	SUBGERENTE DE REGULACIÓN	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN
<b>APROBADO POR</b>	GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUIZO CÓRDOVA



**1. OBJETO**

Evaluar el denominado *Primer Addendum al Contrato de Arrendamiento* <sup>(1)</sup> (en adelante, el Primer Addendum) suscrito entre Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) y Telxius Cable Perú S.A.C. (en adelante, TELXIUS), remitido en cumplimiento del artículo 14 <sup>(2)</sup> de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1019 (en adelante, Decreto Legislativo N° 1019).

**2. MARCO NORMATIVO**

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa relacionada con la evaluación del Primer Addendum.

**TABLA N° 1: MARCO NORMATIVO**

N°	Norma	Publicación en el Diario Oficial "El Peruano"	Descripción
1	Decreto Legislativo N° 1019	10/06/2008	Declara de interés y necesidad pública el acceso y uso compartido de infraestructura de telecomunicaciones, incluida la coubicación, de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, Proveedores Importantes), a fin de reducir la brecha en infraestructura y promover la competencia en la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.
2	Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTEL	06/09/2008	<u>Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, Disposiciones Complementarias).</u> Entre otros, establece las obligaciones y derechos de los Proveedores Importantes y de los solicitantes de acceso, así como los procedimientos de negociación y suscripción de contratos y de emisión de mandatos de compartición. Asimismo, dispone que el Proveedor Importante deberá presentar al OSIPTEL una Oferta Básica de Compartición (OBC).
3	Resolución de Consejo Directivo N° 132-2012-CD/OSIPTEL	13/09/2012	<u>Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 25 – Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos.</u> Declara que TELEFÓNICA, así como todas y cada una de las empresas operadoras de su conjunto económico, que proveen o puedan proveer el acceso mayorista para el servicio de internet fijo vía ADSL son Proveedores Importantes en el Mercado N° 25.
4	Resolución de Consejo Directivo N° 140-2015-CD/OSIPTEL	19/12/2015	<u>Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 25: Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos - Primera Revisión.</u> Declara que TELEFÓNICA, así como todas y cada una de las empresas operadoras de su conjunto económico, que proveen o puedan proveer el acceso mayorista para el servicio de internet fijo vía ADSL y vía HFC (Red Híbrida de Fibra-Coaxial) son Proveedores Importantes en el Mercado N° 25.

<sup>1</sup> Remitido al OSIPTEL mediante comunicación TDP-3174-AG-GER-20, recibida el 28 de octubre de 2020.

<sup>2</sup> **"Artículo 14°.- Del contrato de compartición**

*El contrato de compartición debidamente suscrito por ambas partes, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su presentación ante el OSIPTEL, para su evaluación posterior.*

*OSIPTEL contará con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de su presentación, para observar el citado contrato, de considerar que éste se aparta de los criterios de costos que corresponde aplicar o atenta contra los principios que rigen la compartición, en grado tal que afecte los intereses de los usuarios de los servicios o de los operadores. El referido plazo no incluye el periodo que el OSIPTEL otorgue a los Concesionarios para absolver sus requerimientos de información.*

*Emitidas las observaciones por el Organismo Regulador, el contrato deberá adecuarse en el plazo máximo de cinco (5) días calendario contado desde su notificación a alguna de las partes".*



N°	Norma	Publicación en el Diario Oficial "El Peruano"	Descripción
5	Resolución de Gerencia General N° 039-2016-GG/OSIPTEL	24/01/2016	Establece la OBC aplicable a la infraestructura de telecomunicaciones de TELEFÓNICA, en su calidad de Proveedor Importante.
6	Resolución de Consejo Directivo N° 154-2019-CD/OSIPTEL	02/12/2019	<u>Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 25: Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos - Segunda Revisión.</u> Declara que TELEFÓNICA, así como todas y cada una de las empresas operadoras de su grupo económico que provee o puede proveer el acceso mayorista para el servicio de acceso a internet fijo vía xDSL y/o vía HFC para velocidades inferiores a 50 Mbps son Proveedores Importantes en el Mercado N° 25.

### 3. ANTECEDENTES

En la Tabla N° 2 se muestran los antecedentes relacionados con el presente procedimiento de evaluación.

**TABLA N° 2: ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO**

N°	Documentación	Fecha de recepción o emisión	Descripción
1	Carta TDP-2647-AG-GER-20	11/09/2020	TELEFÓNICA remitió al OSIPTEL el denominado Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (en adelante, el Contrato de Arrendamiento) suscrito con TELXIUS.
2	Resolución de Gerencia General N° 00253-2020-GG/OSIPTEL	09/10/2020	El OSIPTEL observó el Contrato de Arrendamiento y le otorga a las partes un plazo de cinco (5) días calendario para realizar las modificaciones señaladas en el artículo 2 de la resolución.
3	Resolución de Gerencia General N° 00265-2020-GG/OSIPTEL	22/10/2020	El OSIPTEL dispuso ampliar hasta el 23 de octubre de 2020 el plazo señalado en la Resolución de Gerencia General N° 00253-2020-GG/OSIPTEL para que TELEFÓNICA y TELXIUS realicen las modificaciones señaladas.
4	Carta TDP-3174-AG-GER-20	28/10/2020	TELEFÓNICA remitió el Primer Addendum en respuesta a las observaciones realizadas mediante Resolución de Gerencia General N° 00253-2020-GG/OSIPTEL.
5	Carta C. 00007-DPRC/2020	03/11/2020	El OSIPTEL solicitó la sustentación con respecto a la no incorporación de la modificación dispuesta en el artículo 2, ítem a), de la Resolución de Gerencia General N° 00253-2020-GG/OSIPTEL.
6	Carta TDP-3279-AG-GER-20	06/11/2020	TELEFÓNICA otorgó la justificación solicitada por el OSIPTEL mediante carta C. 00007-DPRC/2020.

### 4. EVALUACIÓN DEL PRIMER ADDENDUM

Como resultado de la evaluación del Contrato de Arrendamiento contenida en el informe N° 00108-GPRC/2020, se identificaron cláusulas y disposiciones que ameritaban ser observadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1019. De esta manera, mediante Resolución de Gerencia General N° 00253-2020-GG/OSIPTEL se observó el referido contrato, solicitando a las partes realizar las modificaciones establecidas.



En el siguiente numeral se evalúa si las modificaciones incorporadas mediante el Primer Addendum subsanan las observaciones formuladas por el OSIPTEL.

#### **4.1. Sobre las modificaciones al Contrato de Arrendamiento**

En primer término, de acuerdo con el artículo 2 de la Resolución de Gerencia General N° 00253-2020-GG/OSIPTEL, las modificaciones establecidas para el Contrato de Arrendamiento son las siguientes:

«**Artículo 2.-** Disponer la incorporación de las siguientes modificaciones al “Contrato de Arrendamiento de Infraestructura”:

- a) Incorporar al Anexo 3 – Condiciones Económicas – el concepto de “pago único por Kw” por la prestación de energía DC, establecido en el numeral 4.5.1 de la Oferta Básica de Compartición de Infraestructura; o, en su defecto, sustentar las razones de su exclusión.
- b) Uniformizar el plazo establecido en la primera tabla, sexta columna del literal “C” del Anexo 1, correspondiente a la prestación de espacios técnicos, con el plazo señalado en la primera tabla, cuarta columna del Anexo 3.
- c) Modificar los plazos establecidos en el tercer y cuarto párrafo del literal b) del numeral 3.2 de la Cláusula Tercera, y en el primer y segundo párrafo de la Cláusula Séptima, de siete (7) días hábiles a quince (15) días calendario.
- d) Modificar el plazo establecido en el numeral 12 del Apéndice I, de 48 a 72 horas.
- e) Modificar el numeral 8.4 de la Cláusula Octava conforme a las condiciones establecidas en el numeral 3.1.3.4 – Adecuación de la Infraestructura – de la Oferta Básica de Compartición de Infraestructura para la provisión de capacidad de energía».

En respuesta, TELEFÓNICA remitió el Primer Addendum, cuya Cláusula Segunda – Objeto – incorpora las modificaciones al Contrato de Arrendamiento acordadas por las partes. A continuación, la Tabla N° 3 evalúa si las modificaciones dispuestas responden a la referida resolución.

**TABLA N° 3: EVALUACIÓN DE LA RESPUESTA A LAS MODIFICACIONES  
DISPUESTAS POR GERENCIA GENERAL**

Ítem del artículo 2	Respuesta mediante Primer Addendum
a	La incorporación del concepto de “Pago único por Kw” no fue abordado por el Primer Addendum ni tampoco fueron sustentadas las razones de su exclusión. Al respecto, mediante carta TDP-3279-AG-GER-20, TELEFÓNICA ha remitido el sustento, el cual es evaluado en el numeral 4.2 del presente informe.
b	Mediante numeral 2.1, se uniformizó el plazo establecido para el arrendamiento de “Espacios técnicos”. En detalle, el plazo dispuesto por la primera tabla, sexta columna del literal “C” del Anexo 1 del Contrato de Arrendamiento, fue modificado de cuatro (4) a cinco (5) años.
c	Mediante numerales 2.2 y 2.3, fueron modificados los plazos dispuestos en la Cláusula Tercera y Cláusula Séptima del Contrato de Arrendamiento, de siete (7) días hábiles a quince (15) días calendario.



Ítem del artículo 2	Respuesta mediante Primer Addendum
d	Mediante numeral 2.4, fue modificado el plazo dispuesto en el Anexo 7 – Norma de Acceso para la Operación y Mantenimiento de la Infraestructura –, numeral 12, del Contrato de Arrendamiento, de cuarenta y ocho (48) horas a setenta y dos (72) horas, a fin de que el mismo cumpla con la OBC.
e	Mediante numeral 2.5 fue modificado el numeral 8.4 de la Cláusula Octava del Contrato de Arrendamiento, a fin de que el mismo sea consistente con la OBC.

Al respecto, de la Tabla N° 3 se comprueba que las observaciones en los ítems “b”, “c”, “d” y “e” del artículo 2 de la referida resolución han sido subsanadas.

#### **4.2. Sobre la omisión del pago único por la provisión de energía DC**

Sobre el ítem “a” del artículo 2, en él se dispuso la incorporación del concepto de “pago único por Kw” por la prestación de energía DC. Al respecto, mediante carta TDP-3279-AG-GER-20, recibida el 6 de noviembre de 2020, TELEFÓNICA brinda la siguiente justificación:

*«En la resolución antes citada, nos solicitan incorporar al Anexo 3 –Condiciones Económicas– el concepto de “pago único por Kw” por la prestación de energía DC, establecido en el numeral 4.5.1 de la Oferta Básica de Compartición de Infraestructura; sin embargo, cumplimos con poner en su conocimiento que dicho pago no ha sido incorporado dado que la infraestructura que le estamos arrendando a Telxius no es nueva. En efecto, dicha infraestructura ya se venía prestando bajo el contrato anterior a dicha empresa (antes TIWS), el cual fue presentado debidamente a OSIPTEL con fecha 07 de diciembre de 2011. Tal como nos lo ha señalado su Despacho en anteriores oportunidades, no corresponde la inclusión del pago único cuando la infraestructura no es nueva. Por tal motivo, consideramos que corresponde su exclusión dentro del presente contrato».*

Sobre la referida justificación, el artículo 31 de las Disposiciones Complementarias dispone que uno de los criterios para la determinación de la contraprestación por el acceso y uso compartido de la infraestructura es que la misma no deberá cubrir costos ya pagados, en el sentido que si la infraestructura ya está siendo cubierta (pagada), esta no debe ser pagada doblemente. En este caso, TELEFÓNICA argumenta que el pago único por la prestación de energía DC ya habría sido efectuado en 2011.

En resumen, las modificaciones acordadas en el Primer Addendum subsanan las observaciones advertidas por el OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General N° 00253-2020-GG/OSIPTEL.

#### **5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

En virtud de la evaluación realizada en el presente informe, se concluye que el *Primer Addendum al Contrato de Arrendamiento* suscrito entre TELEFÓNICA y TELXIUS subsana las observaciones dispuestas por el OSIPTEL, por lo que el mismo junto al *Contrato de Arrendamiento de Infraestructura* se encuentran acordes con el marco normativo vigente en materia de la compartición de infraestructura del Proveedor Importante de Servicios Públicos de Telecomunicaciones. En tal sentido, se recomienda a la Gerencia General:



1. Comunicar a Telefónica del Perú S.A.A. y Telxius Cable Perú S.A.C. que el *Contrato de Arrendamiento de Infraestructura* junto al *Primer Addendum al Contrato de Arrendamiento* no serán observados. Para tal efecto, se remiten los respectivos proyectos de carta.
2. Requerir a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales la publicación en la página web institucional del OSIPTEL del *Contrato de Arrendamiento de Infraestructura* y el *Primer Addendum al Contrato de Arrendamiento* junto con el presente informe de evaluación.

Atentamente,

